

colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

5. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

6. Que la presente Resolución, con sus anexos, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 12 de mayo de 1993.—El Director general de Cultura, José Gelardo Navarro.

#### ANEXO I

##### a) Descripción:

La vivienda rural, ubicada en el centro de una explotación agrícola, con edificaciones anexas o próximas, dependientes de ella, destinadas a la labranza y almacenamiento, ha sido uno de los elementos singulares en el paisaje de la huerta de Murcia y han constituido hitos esenciales en el sistema de relaciones urbanísticas, incluso en la definición de la toponimia de dicha huerta. La Casa Torre, como construcción, está adaptada a la actividad sedera y agrícola.

La Torre de los Alburquerque reúne en sí misma todas las características de la Casa-Torre con montera de la huerta de Murcia, aún conserva las dependencias utilizadas para la industria sedera y los anexos para los aperos de labranza y animales domésticos, asimismo, en el patio conserva el horno, cocina, lavadero y aljibe, fruto de la economía agrícola familiar. Destaca entre los inmuebles conservados la ermita con el escudo de la familia Alburquerque, cuyo interior está devastado conservando apenas la hornacina, donde se ubicaba una imagen de Salzillo, y que se ornamenta con pinturas murales al fresco. Dicha ermita ha tenido gran arraigo popular en su entorno hasta nuestros días.

##### b) Delimitación del entorno afectado:

La Torre de los Alburquerque, situada en el Carril de la Ermita, carretera de Santa Catalina, Aljucer (Murcia), está inscrita en un polígono delimitado por: La carretera nacional 301, a la altura del punto kilométrico 395, la carretera de Santa Catalina (Murcia-La Alberca), punto kilométrico 1.9, el carril del Molino y la acequia de Alguazas.

Según las referencias catastrales obtenidas en la Gerencia Territorial de Murcia, la Torre de los Alburqueres y la ermita ocupan las parcelas 458 y 459, referencia catastral D.394458 y D394459.

Por lo tanto, el entorno de protección viene definido por una línea que bordea el perímetro exterior de los elementos que a continuación se relacionan, conteniendo asimismo todos los espacios públicos o privados en ella recogida, y está justificado por constituir su entorno visual y ambiental inmediato, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción de la misma o del carácter del espacio urbano.

Definición: Dibuja una línea imaginaria que en el sentido de las agujas del reloj parte de la carretera de Santa Catalina en el punto que coincide con la terminación del puente que atraviesa la carretera nacional 301 hasta llegar al carril del Molino, en este punto gira, siguiendo el curso de la acequia de Alguazas, hasta llegar al camino de servicio que circula paralelo a la carretera nacional 301, a la altura aproximada del punto kilométrico 395, donde vuelve a girar, envolviendo la Casa-Torre, hasta llegar al punto de partida.

Todo ello según consta en el plano y demás documentación que obra en su expediente.

#### ANEXO II

##### Bienes muebles

Relación provisional: (Artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio)

Dos tinajas en el patio posterior.

Un semillero de seda en el primer piso.

Una andana con dos zarzos y tres pies derechos.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**18629** RESOLUCION de 18 de mayo de 1993, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural como sitio histórico a favor del yacimiento paleontológico de icnofósiles «Inespal», situado en el término municipal de Alicante.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Alicante, el informe emitido por la Unidad Técnica de Arqueología, que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1, 12 y 13 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien cultural como sitio histórico del yacimiento paleontológico de icnofósiles «Inespal», sito en el término municipal de Alicante.

Segundo.—La declaración como sitio histórico estaría delimitada por un perímetro formado por una circunferencia cuyo radio de 150 metros en línea recta, sin tener en cuenta las curvas de nivel, tiene su centro en las coordenadas UTM, y 716675, y 4244415 y Z 34.00 MSNM del plano del término municipal de Alicante. El entorno de protección estará comprendido por la prolongación del citado radio en otros 50 metros.

Todo ello en base a que el yacimiento paleontológico de icnofósiles localizado en las proximidades de la factoría de aluminio «Inespal», paraje de El Porquet, en el llano inmediato a la sierra del Colmenar, término de Alicante, es el primero por sus características descubierto en la Comunidad Valenciana. Su extraordinaria importancia viene determinada por la aparición, en un excelente estado de conservación, de varias huellas de animales con una antigüedad de unos cinco millones de años (Mesiniense superior-Plioceno inferior). De éstas destacan las de un úrsido, probablemente perteneciente a la especie *g. Agriotherium*, e3l 1u3, se conocen restos fósiles encontrados en Venta del Moro (Utiel) y Alcoy, y las de un tipo de équido denominado *Hippstion*, cuyas especies más probables puedan ser la *H. concudense*, cuyos restos se han encontrado en Alcoy; el *H. cf. crassum*, hallado en el yacimiento de Zeneta, e incluso el *H. gromovae*. El yacimiento se completa con numerosas huellas de aves (palímpedas, zancudas, etc.) e impresiones de alas de insectos aún por determinar.

3. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4. Hacer saber al Ayuntamiento de Alicante que, según lo dispuesto en los artículos 17, 20 y 22 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el sitio histórico cuya declaración se pretende, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

5. Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 18 de mayo de 1993.—El Director general de Patrimonio Artístico, José Morera Buelti.

**18630** RESOLUCION de 24 de mayo de 1993, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección de la Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados, en Valencia.

Considerando que por Real Decreto 1753/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de agosto), se declaró monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados, de Valencia.

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Arquitectónico favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de este Monumento.

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, la Dirección General de Patrimonio Artístico ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de la Real Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados, en Valencia.

El entorno de protección queda delimitado en los anexos que se adjuntan a la presente Resolución.

Segundo.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Tercero.—Dar traslado de esta Resolución a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 19, en relación con el 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General de Patrimonio Artístico.

Cuarto.—Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la presente Resolución, con sus anexos, se publique en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 24 de mayo de 1993.—El Director general de Patrimonio Artístico, José Morera Buelti.

## ANEXO I

### Motivación de la delimitación propuesta

El criterio general seguido para la delimitación de entornos de protección de Bienes de Interés Cultural consiste en incluir en el área de protección los siguientes elementos urbanos:

Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el BIC, pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente, cualquier intervención que se realice sobre ellas.

Parcelas recayentes al mismo espacio público que el BIC y que constituyen su entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.

Espacios públicos en contacto directo con el BIC y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que aún no teniendo una situación de inmediatez con el BIC afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

## ANEXO II

### Area de protección

#### A) Descripción literal de la delimitación

Origen.—Punto medianero del edificio chaflán primero de la calle de San Vicente, de la alineación este desde la plaza de la Reina.

Sentido.—Sentido horario.

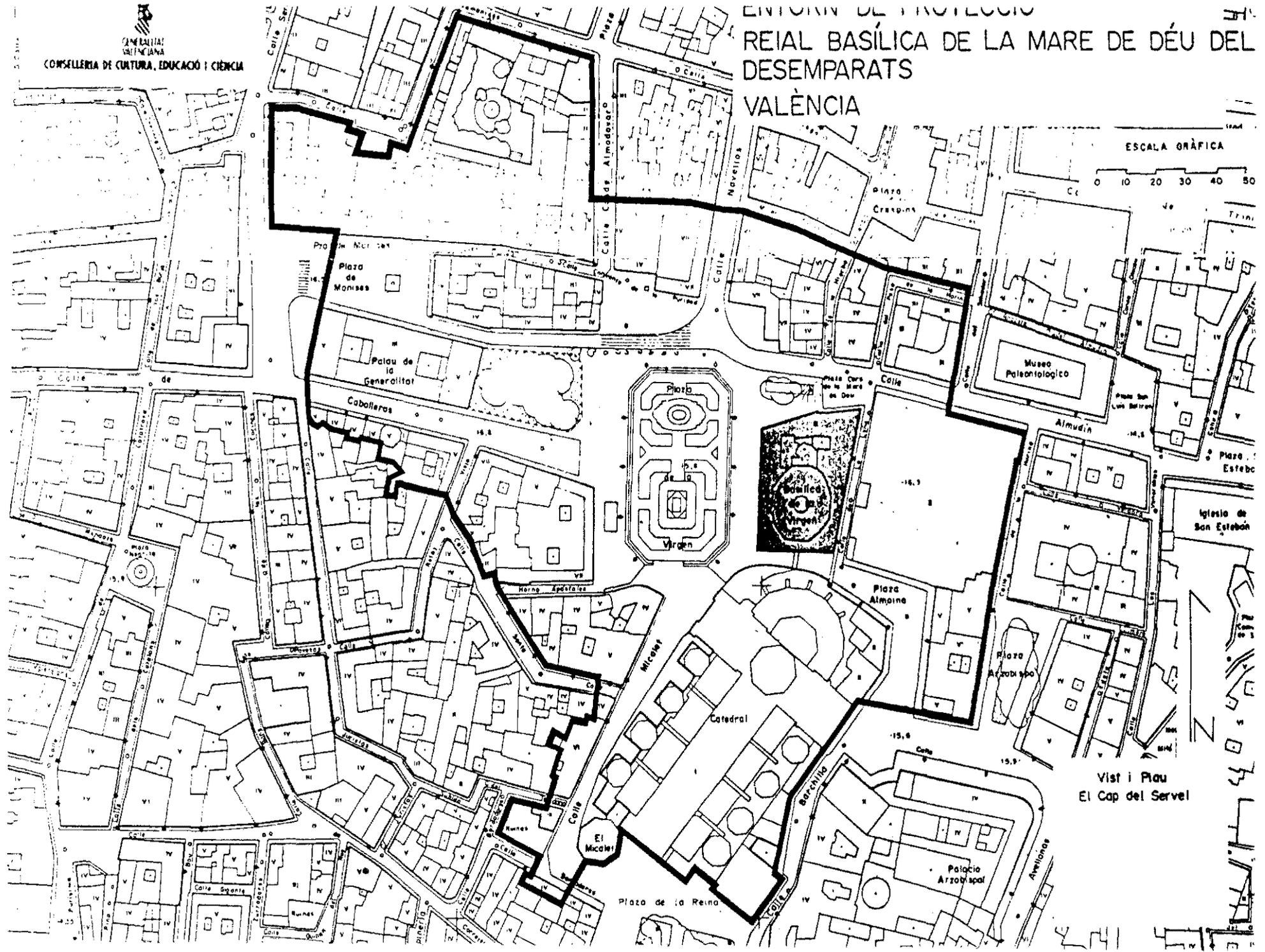
Línea delimitadora.—Desde el origen la línea cruza la calle de San Vicente y entra por la medianera de la manzana con la que enfrenta recorriendo la misma y la trasera del edificio hasta la trasera del edificio de la misma manzana que da a la calle Sombrerería, recorriéndola y saliendo por la calle dels Jofrens, cruza la calle Sombrerería y entra por la medianera de su primer edificio desde la plaza de la Reina, recorriendo desde ahí las traseras de dichos edificios que dan a la plaza de la Reina, saliendo por la alineación este de la Verónica hasta encontrar y recorrer la alineación sur de la calle Correjería, girando por la alineación oeste de la calle Bordadores y girando por la alineación sur de la Subida del Toledano, girando nuevamente en dirección norte y entrando por el ángulo de la Subida del Toledano, recorriendo la manzana por la diagonal quebrada interior que forman las traseras de sus edificios, hasta salir por el ángulo de la calle Reloj Viejo; recorre su alineación este hasta el encuentro con la calle del Santo Cáliz, donde siguiendo la prolongación de la misma cruza la calle Reloj Viejo y continúa por su alineación norte entrando por la medianera que encuentra y recorriendo las traseras de los edificios que dan a la calle Caballeros hasta el último de la manzana desde cuya esquina cruza la calle Caballeros, recorriendo las fachadas oeste y norte del Palau de la Generalitat y en ángulo recto siguiendo la fachada oeste del edificio que conforma la alineación este de la plaza de Manises y continuando por su fachada norte hasta el encuentro con la calle Conde Almodóvar por cuya alineación oeste sube hasta encontrar la primera medianera de la alineación opuesta, desde donde recorre las traseras de los edificios de la manzana cuyas fachadas dan a la plaza de la Virgen saliendo por la medianera que enfrenta con la alineación sur de la calle M. Tarazona, por la que la línea continúa cruzando la calle de la Hierba y entrando por la medianera que enfrenta y continuando hasta la alineación norte de la calle del Peso de la Harina hasta la alineación oeste de la calle del Salvador por la que continúa hasta encontrar la alineación norte de la calle del Almudín por la que continúa hasta girar por la alineación este de la calle de la Harina hasta girar por la alineación norte de la plaza del Arzobispo, continuando por su alineación este, girando a su vez por la alineación norte de la calle del Palau hasta la alineación este de la calle Avellanas, continuando por la alineación sur de la calle Cabillers, hasta la línea de traseras de edificios de la manzana cuya fachada da a la plaza de la Reina, y siguiendo las alineaciones sur y este de la calle Cárcel de San Vicente, continúa cruzando la calle del Mar y recorriendo las traseras de los edificios de la manzana que dan a la plaza de la Reina hasta cruzar la calle de la Paz, entrando por la medianera del este del tercer edificio de la misma, desde la calle San Vicente y recorriendo las traseras de los edificios de la calle hasta el origen.

#### B) Delimitación gráfica

Se adjunta plano para su publicación.

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I CIÈNCIA

# ENTORN DE PROTECCIÓ REIAL BASÍLICA DE LA MARE DE DÉU DEL DESEMPARATS VALÈNCIA



Vist i Pla  
El Cap del Servel